

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.565

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El Gobierno queda autorizado para decretar por causa de utilidad pública el laboreo forzoso de las tierras en el momento y en las provincias en que la dejación del cultivo coincida con la existencia de obreros agrícolas sin trabajo.

Artículo 2.º El laboreo forzoso podrá ser exigido únicamente a las tierras ya roturadas, y atenderá a seguir el orden de cultivo de las fincas sin que varíe su género de explotación. Se harán en cada caso las labores propias del tiempo y de la localidad a uso y costumbre de buen labrador, no otras ni de otro modo, aunque con ello pudiera conseguirse un progreso técnico.

Artículo 3.º El cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con el plan referido en el artículo anterior, correrá a cargo de las

Juntas locales agrarias que se constituyan con arreglo al Decreto del Ministerio del Trabajo de 25 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 26). En los pueblos donde no deban existir, y en los otros mientras no estén constituidas, será cometido de las Comisiones municipales de Policía rural, asistidas por una representación obrera y otra patronal, designadas al efecto.

En los pueblos donde no exista Ayuntamiento, las Juntas vecinales asumirán estas atribuciones.

Artículo 4.º Las facultades que el Decreto del Ministerio de Economía confiere a las Comisiones municipales de Policía rural, y que por el presente se extienden a las Juntas locales agrarias constituidas conforme al Decreto del Ministerio del Trabajo de 25 de Agosto último, se considerarán ampliadas a las siembras y a las labores preparatorias de las mismas. Tales facultades, son:

a) Las Comisiones municipales de Policía rural, valiéndose de cuantos medios de investigación estén a su alcance y, desde luego, de los diferentes Servicios agrícolas del Estado — donde los haya —, procederán a averiguar cuales fincas, ya roturadas, del respectivo término municipal no se laboran, según a cada época y cultivo corresponda y con arreglo a uso y costumbre de buen labrador.

b) Dichas Comisiones requerirán a los propietarios de las fincas que se encuentren en el caso que prevé el párrafo anterior para que, sin demora, realicen en

sus fincas los labores pendientes de efectuar, transmitiéndole el programa de trabajo que las respectivas Comisiones formularán con el asesoramiento de un Perito titular de cualquiera de los servicios agronómicos del Estado, que las Comisiones designarán libremente si en lugar de su domicilio residiere práctico en otro caso.

Artículo 5.º Si, cumplimentados aquellos trámites de requerimiento al dueño de la tierra o a quien le reemplace como tal, las Juntas locales agrarias o Comisiones de policía rural no fueren atendidas por aquél, se procederá a disponer la intervención del predio o parcela, con sujeción a lo que establecen los artículos siguientes.

Artículo 6.º Dentro de los dos días siguientes al en que el propietario hubiere sido notificado del plan de trabajo a realizar propuesto por la Junta o la Comisión de Policía rural, podrá dicho propietario recurrir en alzada ante la Sección Agronómica provincial, la que, a la vista de los informes y dictamen pericial que estime oportunos y en el plazo máximo de diez días, resolverá sin ulterior recurso si procede o no la resolución de la mencionada Junta o Comisión, en su caso.

Artículo 7.º Siendo firme la resolución de las Juntas locales agrarias o Comisiones de Policía rural, respecto de la necesidad y obligación de efectuar las labores preparatorias de la siembra, y la siembra, el propietario empezará a realizarlas en el plazo máximo

de dos días, y de no hacerlo se conceptuará el predio como abandonado, en cuyo caso se procederá a la intervención para la realización de las referidas operaciones; intervención que se hará constar en acta levantada al efecto por el Juez municipal correspondiente, ante la Junta local agraria o la Comisión de Policía rural, y el interesado, si éste concurrese, una vez citado en la misma forma en que se hizo el requerimiento para las anteriores diligencias.

Artículo 8.º Intervenidos los predios o parcelas con las formalidades antedichas, el Alcalde, como Presidente de la Comisión o Junta local, remitirá informe a la Sección Agronómica provincial, con expresión de los siguientes extremos:

- Nombre, extensión y género de explotación del predio o parcela intervenidos.
- Labores que hayan de ejecutarse y cultivo a que haya de someterse.
- Entidad u organismos a quien se faculte para realizar la explotación; y
- Medios con que haya de subvenirse a dicha explotación.

Artículo 9.º Intervenidos así los terrenos, serán entregados para proceder al laboreo oportuno a las Sociedades obreras del ramo, legalmente constituidas, bajo la responsabilidad de sus Directivas, y siempre con la intervención e inspección directa de las Juntas locales agrarias o Comisiones de Policía rural, las cuales procederán por los medios

de su autoridad a corregir cualquier anomalía o defecto que se advirtiere. En los Municipios donde no existan tales organizaciones, será encargada de la explotación de los terrenos intervenidos la Comisión de Policía rural, en todo caso, con la fiscalización, como servicio de competencia de la Corporación municipal.

Artículo 10. Para todos los efectos de esta Ley, el propietario que no cultive directamente la tierra se entenderá sustituido en sus obligaciones y derechos por la persona que tuviere la responsabilidad y el aprovechamiento del cultivo a título de posesión, de arriendo, de usufructo o de cualquiera otra modalidad de tenencia de la tierra.

Artículo 11. Para realizar las labores propias de sementera y las peculiares del cultivo hasta la recolección, se usará con preferencia de las yuntas y aperos de los propietarios de las parcelas o predios intervenidos, y si éstos no los tuvieren, se utilizará, mediante disposición del Ayuntamiento, la prestación vecinal. Tanto de una como de otra forma, las labores realizadas serán abonadas a precios corrientes por el organismo o entidad encargados de la explotación, y si éstos careciesen de fondos se reconocerá el crédito por el importe a satisfacer una vez efectuada la recolección con el aval del propio Ayuntamiento.

Artículo 12. Para atender a los gastos que las intervenciones de fincas les causen (pago de labores, jornales, abono de semillas, etc.), los Municipios podrán disponer de créditos facilitados por mediación del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, con la garantía de los fondos de Pósitos, donde los hubiere, o de cualquiera otra que se ofrezca y sea estimada bastante.

Artículo 13. El Ayuntamiento, con al informe de las Juntas locales o Comisiones de Policía rural, facilitará los medios necesarios para la explotación de los terrenos intervenidos, a las entidades u organismos encargados de ello, reservándose como garantía el derecho a la cosecha total, con la que atenderá a las resultas, procediendo después el reparto de la utilidad si quedase, de acuerdo con lo que dispone el artículo 15.

Artículo 14. Las entidades u organismos que hayan llevado a cabo la explotación, rendirán cuenta detallada de la misma, con expresión de toda clase de gastos y resultado de la recolección efectuada.

De estas cuentas se enviarán estados dictaminados por la Junta local o Comisión de Policía rural, a la Dirección general de Agricultura, a la Sección del Servicio Agronómico de la provincia y al Ayuntamiento.

Si la explotación la hubiere llevado a efecto la Comisión de Policía rural, será el Ayuntamiento quien rinda las cuentas indicadas a los mencionados organismos.

Artículo 15. Hecha liquidación total de la explotación con la utilidad que hubiere, se procederá a entregar: una tercera parte a la entidad encargada de la explotación; otra a los obreros en parte proporcional a los jornales rendidos por cada uno, y otra se reservará al Municipio para atender con ella al déficit que pudiere resultar de otras explotaciones; caso de sobrante, destinará éste al fondo de parados o Bolsas de trabajo.

Artículo 16. Efectuada la recolección, las parcelas y predios intervenidos serán entregados a sus dueños, dejándoles el derecho al rastrojeo o barbecho, y sin que por el tiempo de ocupación de los terrenos deban percibir ninguna indemnización.

Artículo 17. Los Alcaldes, como Presidentes de las Comisiones municipales de policía, serán responsables administrativamente ante el Gobernador civil de la provincia de las extralimitaciones o abusos de poder en que las Comisiones pudieran incurrir si se excedieran de lo taxativamente dispuesto en esta Ley. La responsabilidad civil a que hubiere lugar, será exigible a todos los miembros de la Comisión solidariamente y a las Juntas directivas de los organismos a quienes se hubiere encargado del cultivo de los terrenos intervenidos.

Artículo 18. El recurso ante la Sección Agronómica provincial establecido por el artículo 6.º de la presente Ley, sustituirá a los recursos judiciales señalados en el artículo 3.º del Decreto de 7 de Mayo (*Gaceta* del 8), y en el artículo 3.º del Decreto de 10 de Julio (*Gaceta* del 11). En todo cuanto no se oponga a la presente Ley, dichos Decretos quedan subsistentes y la completan.

Artículo 19. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de aparecer en la *Gaceta de Madrid*.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y

uno. — *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*. — El Ministro de Economía Nacional, *Luis Nicolau D'Oliver*.

(*Gaceta del 25 de Septiembre de 1931*).

Núm. 3.608

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Trancurridos con exceso tres meses sin que, por causas diversas, se hayan podido constituir los Jurados mixtos del Trabajo rural, ordenados crear por este Ministerio por Ordenes de 11 y 17 de Junio último, y sintiéndose cada día más la necesidad de que su funcionamiento no se demore por más tiempo,

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Que se proceda a la constitución definitiva de los Jurados mixtos comarcales del Trabajo rural que a continuación se indican, a base de los partidos judiciales siguientes:

Provincia de Valladolid. — Dos: uno, con capitalidad en Valladolid y otro en Medina del Campo. El primero comprenderá los partidos judiciales de Medina de Rioseco, Peñafiel, Valoria la Buena, Valladolid y Villalón de Campos. El segundo, los de Medina del Campo, Olmedo y Tordesillas.

2.º Se fija un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que las entidades con derecho de elección, o sea las Asociaciones patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, o las que, no estándolo, pretendan su inscripción dentro del plazo señalado soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, debiendo tenerse en cuenta para la constitución de estos organismos lo que dispone el Decreto de su creación de 7 de Mayo último en sus artículos 5.º y 7.º

3.º En tanto no haya número suficiente de Delegados regionales del Trabajo y ante la imposibilidad material de que los hoy existentes puedan cumplir debidamente los cometidos que les asigna los apartados d), h) y j) del artículo 7.º del Decreto de 7 de Mayo, ya mencionado, serán aquéllos asumidos por la Comisión interina de Corporaciones, debiendo, por tanto, remitirse a este Ministerio los resultados de las votaciones y siendo ella la que realice los escrutinios.

4.º Una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el apartado segundo de esta dis-

posición, dentro de los diez días siguientes, se celebrarán las elecciones, previo anuncio, con especificación concreta de las entidades con derecho a participar en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 29 de Septiembre de 1931. — *Francisco L. Caballero*.

Señor Director general de Acción social.

(*Gaceta del 6 de Octubre de 1931*).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.684

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Vacantes dos plazas de Alumno Practicante provincial, la excelentísima Comisión Gestora, con el fin de no quede desatendido tan importante servicio hasta su provisión definitiva en forma reglamentaria, en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, ha acordado abrir concurso para proveerlas interinamente y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las plazas se hallan dotadas con el sueldo de 750 pesetas anuales, cada una.

2.ª Los solicitantes justificarán documentalmente:

a) Ser naturales de la provincia o estar avecindados sus padres en la misma.

b) Tener aprobado el segundo curso de la Facultad de Medicina, sin haber tenido ningún suspenso en los dos años de su carrera.

c) Los solicitantes presentarán, además, certificación académica de sus expedientes.

Las solicitudes, extendidas en papel de la clase octava y con un timbre de peseta de la Diputación provincial, se presentarán con la cédula personal del solicitante y demás documentos justificativos de las condiciones exigidas en la Secretaría de la misma, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo de ocho días naturales, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

La Comisión Gestora para resolver el concurso se atenderá a los expedientes presentados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 9 de Octubre de 1931. — El Presidente accidental, *Mariano de los Cobos Mateo*. — El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

Núm. 3.632

Audiencia Territorial de Valladolid**Presidencia**

Don Miguel Sanjuán Le-Roux,
Presidente de esta Audiencia
Territorial.

Hago saber: Que la Sala de
Gobierno ha acordado declarar
vacantes los siguientes cargos de
Justicia municipal:

En la provincia de León

Juez suplente de Ponferrada.

En la provincia de Zamora

Juez municipal de Alcañices.

Los que aspiren a ellos presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que estimen oportunos, en el Juzgado de primera instancia correspondiente o ante el Decano de los mismos, si hubiere más de uno, en el término de cinco días a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia a que corresponda la vacante, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 8 de Mayo último; previniéndose a los interesados lo determinado en el artículo 1.º del Decreto de 21 del propio mes.

Valladolid, 7 de Octubre de 1931.—Miguel Sanjuán.

Núm. 3.633

Audiencia Territorial de Valladolid**Secretaría de Gobierno**

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

Juez suplente de Peñafiel, don Fausto Rodrigo Merino.

Fiscal de Peñafiel, don Bernardo de Frutos Arévalo.

Lo que se publica a efectos de lo preceptuado en el párrafo 2.º del apartado C) del artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 8 de Mayo último.

Valladolid, 7 de Octubre de 1931.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez.

Núm. 3.628

Delegación Regional de Trabajo**Circular a los Alcaldes**

Dispuesto en Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de Septiembre último (*Gaceta* del 6 de

Octubre) que se proceda a la constitución definitiva de los Jurados mixtos del trabajo rural de la provincia de Valladolid con residencia en la capital y Medina del Campo, cuyos organismos han de llenar una misión importantísima en la regulación de salarios y jornada, inspección de acuerdos, prevención de conflictos y demás funciones asignadas en el Decreto de 7 de Mayo anterior con relación a los problemas y cuestiones del campo, esta Delegación en el deseo de que las Sociedades de obreros y patronos agrícolas concurren a las elecciones de vocales de los Jurados aludidos y estén representados en los mismos los intereses de ambas clases, llama la atención de las dos sobre los últimos e improrrogables plazos de ponerse en condiciones de ejercitar el derecho electoral, haciendo saber:

1.º Que las Asociaciones de obreros y las de patronos, agrícolas, que tengan ya de antes pedida reglamentariamente la inscripción en el Censo electoral social del Ministerio de Trabajo y Previsión, necesitan para intervenir en las elecciones, solicitar expresa y directamente por escrito a la Dirección General de Acción Social de dicho Ministerio de Trabajo, y antes del 22 del corriente mes, tomar parte en la elección de vocales de la respectiva clase del Jurado.

2.º Las Asociaciones que no se hallen inscritas en mentado Censo, pueden también antes del 22 indicado pedir la inscripción, al Ministerio de Trabajo, llenando los requisitos que prescribe el artículo 6.º del Decreto de 25 de Mayo de 1931 cuyo precepto se ha insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 165, de 28 de Julio próximo pasado, y al propio tiempo solicitar tomar parte en la elección.

3.º Que únicamente las Sociedades que figuren en el Censo de referencia podrán intervenir en la elección, por lo que ni a los individuos aislados ni a las entidades no inscritas se las concederá derecho electoral activo.

En su virtud, encarezco a los señores Alcaldes de las localidades en que haya Asociaciones patronales u obreras que, en cuanto reciban este número del «Boletín Oficial» notifiquen a todas las entidades a que afecta, la presente circular, facilitándolas copia de ella si la desean, sin perjuicio de fijar el «Boletín» después en el sitio de costumbre.

Valladolid, 8 de Octubre de 1931.—El Delegado Regional, Pedro F. Valladares.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.707

Ayuntamiento de Valladolid**ANUNCIO**

Aprobadas por el Ayuntamiento las bases y condiciones técnicas administrativas para conceder, mediante concurso, la exclusiva del servicio de líneas regulares de autobuses dentro del término municipal de Valladolid, se anuncia al público para que dentro del plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes, no siendo atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Valladolid, 9 de Octubre de 1931.—El Alcalde accidental, José Garrote.

Núm. 3.696

Nava del Rey

Confeccionados los documentos cobratorios de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el venidero año de 1931, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días durante los cuales se podrán entablar las reclamaciones que juzguen convenientes los contribuyentes en ellos incluidos; pasados los ocho días expresados no se admitirá recurso alguno.

Nava del Rey, 9 de Octubre de 1931.—El Alcalde accidental, Sixto Herrera.

Núm. 3.697

Nava del Rey

Confeccionados los documentos cobratorios para la contribución sobre edificios y solares de este término municipal, para el venidero año 1932, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días, durante los cuales se podrán entablar las reclamaciones que juzguen convenientes los interesados en ellos comprendidos; transcurrido que sea dicho período no se admitirá recurso alguno.

Nava del Rey, 9 de Octubre de 1931.—El Alcalde accidental, Sixto Herrera.

Núm. 3.702

Portillo

Confeccionada la matrícula Industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de

1932, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, contados desde el que se inserte el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Portillo, 8 de Octubre de 1931.—El Alcalde accidental, S. Martín.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Ceinos de Campos.

Quintanilla de arriba.

Velilla.

Villacarralón.

Núm. 3.694

Roales

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1931, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Roales, 9 de Octubre de 1931.—El Presidente de la Junta, Primitivo Bécares.

Núm. 3.670

San Miguel del Arroyo

Terminado el padrón de contribución urbana por edificios y solares de este término municipal y su agregado de Santiago del Arroyo, para el año de 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos contribuyentes lo estimen oportuno, a los efectos de reclamación.

San Miguel del Arroyo, 7 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Román Renedo.

Núm. 3.706

San Miguel del Arroyo

Por el turno de proporcionalidad y para su provisión en propiedad, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa y su agregado de Santiago del Arroyo, con el sueldo anual de ochocientas pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; los que se crean con derecho a ella, presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, en la Secretaría de Ayuntamiento, durante los días de este mes de Octubre, acompañadas de la cartilla militar y cédula personal del interesado. Serán preferidos los naturales y vecinos de esta localidad.

El que resulte agraciado deberá presentar certificado de penales, de nacimiento y conducta, pudiendo acompañar cuantos documentos crea oportunos meritorios y de servicios prestados.

San Miguel del Arroyo, 8 de Octubre de 1931.—El Alcalde Román Renedo.

Núm. 3.675

San Pablo de la Moraleja

En los días y horas que después se dirán, tendrán lugar en esta Sala Consistorial y con arreglo a las disposiciones vigentes, las segundas subastas de los aprovechamientos forestales del monte «Pinar Hondo», de estos propios, y bajo los siguientes tipos.

Los pastos para 200 cabezas de ganado lanar, el día 21 de Octubre, a las once; tipo de subasta 100 pesetas.

Fruto de piña, el mismo día a las doce; tipo de subasta 150 pesetas.

Los pliegos de condiciones son los mismos que rigieron en la primera subasta, los que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Pablo de la Moraleja, 7 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Onofre Hurtado.

456

Núm. 3.681

Torre de Peñafiel

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días

hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Torre de Peñafiel, 6 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Eloy Arribas.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Cuenca de Campos.

Moral de la Reina.

San Miguel del Arroyo.

Santovenia de Pisuergra.

Núm. 3.691

Urones de Castroponce

Terminados el padrón de edificios y solares y las listas cobratorias del mismo para el próximo año de 1932, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales los contribuyentes pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas; teniendo entendido que pasado dicho plazo no serán admitidos los que se presenten.

Urones de Castroponce, 8 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Luis Rodríguez.

Núm. 3.700

Velilla

Confeccionado el padrón de todos los vehículos automóviles existentes en este término municipal, para que sirva de base para el cobro de la patente nacional en el próximo año de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a contar desde que el presente sea insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual puede ser examinado por los contribuyentes incluidos en el padrón y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Velilla, 8 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Francisco Higuera.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Quintanilla de arriba.

Núm. 3.688

Villacarralón

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes

puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiendo que pasado aludido plazo no se admitirá ninguna.

Villacarralón, 9 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Basiliano López.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Velilla.

Núm. 3.686

Villafrades de Campos

Para su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este Municipio con la dotación anual cada una de 375 pesetas, equivalentes al 30 por 100 del sueldo asignado al Médico titular, conforme dispone la Real orden de 26 de Septiembre de 1929.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, acompañadas de los respectivos títulos y demás méritos de los interesados; transcurrido el cual no serán admitidas.

Villafrades de Campos, 7 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Jorge Rodríguez.

Núm. 3.641

Villafuerte

Terminados el padrón de edificios y solares y las listas cobratorias del mismo para el próximo año de 1932, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales los contribuyentes pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas; teniendo entendido que pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villafuerte, 6 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Jaime de la Cal.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de

Villavelid.

Núm. 3.678

Villanueva de Duero

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1930, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924,

y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Villanueva de Duero, 6 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Emiliano Lara.

Núm. 3.629

La Zarza

Terminados el repartimiento de la contribución territorial por rústica y el padrón de edificios y solares correspondientes a este distrito para el año próximo de 1932, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que en derecho les asista, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

La Zarza, 6 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Justo Hurtado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.683

VILLALÓN

Don Isidro Hidalgo Cabezudo, Juez de primera instancia de Villalón y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en autos de menor cuantía, seguidos a instancia del Procurador don Julián García Muñoz, en nombre y representación de don Tomás Moro Martínez, vecino de esta villa, contra los herederos de don Olegario García, vecino de Gatón de Campos, sobre reclamación de mil quinientas cuarenta y ocho pesetas, seis por ciento de esta cantidad desde el día diez de Septiembre de mil novecientos veinte y las costas, se sacan a pública subasta los siguientes bienes inmuebles radicantes en el término municipal de Gatón de Campos:

1.º Una tierra a las Animas, de dos obradas, o sean una hectárea, veintidós áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda al Oriente, tierra de Epifanio García; Mediodía, arroyo del Pago; Poniente, Crescencio González, y Norte, Teóduo Herrero; tasada en ochocientas pesetas.

2.º Otra tierra rotura al mismo pago, de cuatro cuartas, o

sean sesenta áreas y ochenta y siete centiáreas; linda al Oriente, Epifanio García; Mediodía, Esteban Martín; Poniente, Abdón Gutiérrez, y Norte, arroyo del Pago; tasada en seiscientas pesetas.

3.º Otra tierra a las Frietas, de cuatro cuartas, o sesenta áreas y ochenta y siete centiáreas; linda al Oriente y Mediodía, de Damián Valverde; Poniente y Norte, herederos de Anselmo Alvarez; tasada en quinientas pesetas.

4.º Otra tierra a las roturas del Puerto, de dos cuartas y media, o sean treinta y siete áreas y cincuenta centiáreas; linda al Oriente, Agapito Pastor; Mediodía, tierra de Anselmo Alvarez; Poniente, Francisco Prieto, y Norte, de Epifanio García; tasada en cuatrocientas pesetas.

5.º Otra tierra a las roturas del camino de Moral, de dos cuartas, o sean treinta áreas y cuarenta y tres centiáreas; linda al Oriente, Dionisio Castro; Mediodía, Casimiro Martín; Poniente camino de Moral, y Norte, Dionisio Castro; tasada en trescientas pesetas.

6.º Otra tierra a la Fuente Morillas, de cuatro cuartas, o sean sesenta áreas y ochenta y siete centiáreas; linda al Oriente y Norte, Julián Valverde; Mediodía, senda del Pago, y Poniente, arroyo del mismo; tasada en quinientas pesetas; y

7.º Otra tierra al Rocín, de cinco obradas, o sean tres hectáreas, cuatro áreas y treinta y cinco centiáreas; linda al Oriente, Agapito Pastor; Mediodía, senda del Pago; Poniente, Justa Clérigo, y Norte, Epifanio García; tasada en dos mil quinientas pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de los herederos de don Olegario García, y se venden para hacer pago de la cantidad reclamada por el actor don Tomás Moro, debiendo verificarse el remate el día nueve de Noviembre próximo, y hora de las doce, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no han sido suplidos los títulos de propiedad de dichas fincas, careciéndose de ellos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de su importe, pudiéndose hacer la subasta por lotes de fincas, sin cuyo requisito no serán admitidas, y el remate puede hacerse a calidad de ceder.

Dado en Villalón, a cinco de

Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Isidoro Hidalgo.—El Secretario habilitado, Marciano P. Cembranos.

457

ANUNCIOS OFICIALES

Junta de Plaza y Guarnición de Madrid

ANUNCIO

La admisión de proposiciones y muestras para la compra de harinas con destino a Africa, anunciada por el «Boletín Oficial» de este mes, terminara a las trece horas del día 10, prorrogándose la reunión de la Junta, que estaba anunciada para el día 14, hasta el día 20, a las diez, entendiéndose rectificado en este sentido aquel anuncio de orden de la Superioridad.

Madrid, 6 de Octubre de 1931.—El Comandante Secretario, Jacinto Vázquez.

458

Núm. 3.493

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Tordesillas

ANUNCIOS

Don Walerico Cantalapiedra Mayordomo, Recaudador de contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que sigue esta Recaudación por débitos de contribución urbana del presupuesto de 1929 y pueblo de Berceo, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudores, herederos de doña Petra Moya. — Débito, 2'50 pesetas.

Una casa en el casco de Berceo, en la calle Empedrada, número 16; linda derecha, bodega de Antonio Valle; izquierda, casa de Justo Moya, y espalda, casa de Mariano Peláez.

Deudores, herederos de don Matías de Fuentes. — Débito, 4'17 pesetas.

Una casa en el casco de Berceo, en la calle Real de Santiago,

número 20; linda derecha y espalda, pajar y casa de Luisa Serreda, e izquierda, casa de Lucio Camazón.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de los expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y asimismo se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que en otro caso se suplirán a su costa y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Tordesillas, 29 de Septiembre de 1931.—Walerico Cantalapiedra.

Núm. 3.494

Don Walerico Cantalapiedra Mayordomo, Recaudador de contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica del presupuesto de 1929 y pueblo de Tordesillas, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia a los efectos del artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Deudores, herederos de don José Berceo. — Débito, 19'14 pesetas.

Una viña en término de Tordesillas, al pago de Mozo muerto, y un erial; hace aquella una hectárea, 53 áreas y 75 centiáreas, y el erial, 16 áreas y 19 centiáreas; linda Norte, Telino González; Este, camino de Villalar; Sur, Miguel Higuera, y Oeste, Aniceto Duque.

Deudora, doña María del Caño González. — Débito, 3'37 pesetas.

Una viña en dicho término, al pago de Cascarral, hace 24 áreas y 25 centiáreas; linda Norte y Este, Calixto Blanco, y Sur y Oeste, desconocido.

Deudor, don Florencio González García. — Débito, 8'33 pesetas.

Una tierra en dicho término, al

pago de Contiendas, hace una hectárea, 22 áreas y nueve centiáreas; linda Norte, Angel Berceo; Este, Lino del Villar; Sur, convento de Santa Clara, y Oeste, camino de los Zapateros.

Deudora, doña Escolástica González Alonso. — Débito, 8'93 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago del Cascarral, hace 97 áreas; linda Norte, Francisco Prensa; Este, Dionisio Lozano; Sur, camino de Pesquera, y Oeste, dicho camino y Auda Olmedo.

Deudor, don Wenceslao González Hernández. — Débito, 5'97 pesetas.

Una tierra en término de Tordesillas, al pago de Contiendas; hace 71 áreas y 27 centiáreas; linda al Norte, Simpliciano García; Este, Salvador Blanco y otro; Sur, Lino de Villar, y Oeste, camino de Velliza a San Miguel.

Deudor, don Florencio González Laguna. — Débito, 4'41 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago del Castillo, hace 64 áreas y 67 centiáreas; linda al Norte, camino de la Tuda; Este, Nicolás Casado; Sur, José María Uribe, y Oeste, Daniel González.

Deudora, doña Ulpiana Olmedo Mongero. — Débito, 8'06 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de la Ornia, hace 50 áreas y 86 centiáreas; linda al Norte, José Soler; Este, Claudio Villagarcía; Sur, Fernando Medrano, y Oeste, Hospital de Mater Dei.

Deudora, doña María Pimentel Reina. — Débito, 3'11 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Valdegalindo, hace dos hectáreas, 73 áreas y 73 centiáreas; linda al Norte, herederos de Mariano Alvarez; Este, Lázaro Fernández; Sur, término de Rueda, y Oeste, Matilde Zorita.

Deudor, don Secundino Prieto Ortega. — Débito, 2'57 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Cantadoras, hace 28 áreas y 29 centiáreas; linda Norte, Tertulino Fernández; Este, Calixto Blanco; Sur, el mismo, y Oeste, Domiciano Sánchez.

Deudores, herederos de Margarita Ramos. — Débito, 3'43 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de carretera de Rioseco, hace 37 áreas y 85 centiáreas; linda al Norte, Aurelio Villagarcía; Este, carretera de Rioseco; Sur, Eduardo Centeno, y Oeste, María Castellanos.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio

de los expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y asimismo se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que en otro caso se suplirán a su costa y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Tordesillas, 29 de Septiembre de 1931.—Walerico Cantalapiedra.

Núm. 3.495

Don Walerico Cantalapiedra Mayor-domo, Recaudador de contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana correspondiente al año 1929 y pueblo de Tordesillas, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia a los efectos del artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Deudor, don Mariano Pérez Centeno.—Débito, 5'67 pesetas.

Una casa en la Plazuela de Primo de Rivera, número 5, de esta villa; linda por la derecha y espalda, otra de Teodora Mayor-domo, y por la izquierda, otra de Gregorio López.

Deudores, herederos de Mariano Fernández.—Débito, 5'04 pesetas.

Una casa en casco de esta villa, en la calle del 30 de Septiembre, hoy del Arcipreste don Juan González, número 12; linda por la derecha, panera de don Nicolás Castellanos; izquierda, casa de Marta Ortega, y espalda, corral de Nazario Rodríguez.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de los expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y asimismo se les requiere para que en término

de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que en otro caso se suplirán a su costa y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Tordesillas, 29 de Septiembre de 1931.—Walerico Cantalapiedra.

Núm. 3.656

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIOS

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Barcial de la Loma, contra los deudores que a continuación se expresan, para hacer efectivos los débitos de contribución rústica de los años 1929 a 1931, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que comprende este expediente, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias necesarias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial», a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudores, don Aureliano y don Bernardo Ortega.—Débito, 12'21 pesetas.

Una tierra en este término, a Prado, que hace 67 áreas y 74 centiáreas; linda Norte, herederos de Mariano Costilla; Este, Ladislao Grajal; Sur, Josefa Morejón, y Oeste, Narciso Fraile.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores, herederos o personas que los representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia el embargo practicado, así como también se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de indicados inmuebles; de lo contrario se suplirán a su costa, y se les advierte que pueden comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante en término de ocho días, a contar desde que aparezca inserto en el «Boletín Oficial»; de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin inten-

tar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Becilla de Valderaduey, 14 de Septiembre de 1931.—El Recaudador, Saturnino Escudero.

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Valdunquillo, contra los deudores que a continuación se expresan, para hacer efectivos los débitos de contribución rústica de los años 1928 a 1931, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que comprende este expediente, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias necesarias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial», a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudores, Herederos de don Eusebio Cuadrado.—Débito, 89'18 pesetas.

Una tierra al pago de Carremayorga, que hace 65 áreas y 88 centiáreas; linda Norte, Teodoro Collantes; Este, Domiciano de Paz; Sur, Demetrio Fernández, y Oeste, Duque de Santoña.

Deudor, don Gregorio Fernández García.—Débito, 7'84 pesetas.

Una tierra en este término, al camino de Villavicencio, que hace 32 áreas y 67 centiáreas; linda Norte, camino de Villavicencio; Este, Mariano Martín; Sur, Justa Molero, y Oeste, Joaquín Fresno.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores, herederos o personas que los representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia el embargo practicado, así como también se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de indicados inmuebles; de lo contrario se suplirán a su costa, y se les advierte que pueden comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante en término de ocho días, a contar desde que aparezca inserto en el «Boletín Oficial»; de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Becilla de Valderaduey, 12 de Septiembre de 1931.—El Recaudador, Saturnino Escudero.

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación

y pueblo de Valdunquillo, contra los deudores que a continuación se expresan, para hacer efectivos los débitos de contribución rústica de los años 1930 y 1931, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que comprende este expediente, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias necesarias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial», a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, don David Caramazana.—Débito, 7'02 pesetas.

Una tierra en este término, a Zalama, que hace 32 áreas y 76 centiáreas; linda Norte, Josefa Curto; Este, Rufina Valdivieso; Sur, Ciro Valdivieso, y Oeste, Eduardo Castro.

Deudor, don Antonio Fernández.—Débito, 7'02 pesetas.

Una tierra en este término, a Mata, que hace 32 áreas y 76 centiáreas; linda Norte, Domiciano de Paz; Este, Camilo Mazano; Sur, Duque Santoña, y Oeste, Ambrosio Casado.

Deudor, don Julián Pastor.—Débito, 9'42 pesetas.

Una tierra en este término, a Carrecabañas, que 32 áreas y 87 centiáreas; linda Norte, herederos de Jacoba Cuadrado; Este, Obdulia Escudero; Sur, camino Carrecabañas, y Oeste, Gabino Burgos.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores, herederos o personas que los representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia el embargo practicado, así como también se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de indicados inmuebles; de lo contrario se suplirán a su costa, y se les advierte que pueden comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante en término de ocho días, a contar desde que aparezca inserto en el «Boletín Oficial»; de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Becilla de Valderaduey, 12 de Septiembre de 1931.—El Recaudador, Saturnino Escudero.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial